

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 200

TEGUCIGALPA: 2 DE FEBRERO DE 1901

NUMERO 1.999

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS números 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.

PODER EJECUTIVO

JUSTICIA.—Informe de la Corte Suprema. [Continúa].

AVISOS

PODER LEGISLATIVO

Decreto num. 12

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por el reo Inocente Almendares, en la cual pide se le indulte del tiempo que le falta para cumplir la pena de tres años y un día de presidio á que fué condenado por el delito de asesinato frustrado en Gabriel Rivera,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase sin lugar la gracia solicitada.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintidós días del mes de enero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 29 de enero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

JUAN A. ARIAS.

Decreto num. 13

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud que hace el reo Isidoro López, condenado á la pena de siete años seis meses de presidio, á efecto de que se le indulte de dos años cinco meses que le faltan para cumplir su condena; y en consideración á que por el decreto de amnistía número 2 se ha rebajado un año, y á que no ha acompañado ningún comprobante que justifique la gracia que solicita,

DECRETA:

Artículo único.—Declarar sin lugar el indulto de que se hace mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintidós días del mes de enero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 29 de enero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

JUAN A. ARIAS.

Decreto num. 14

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por el Licenciado don Salvador Zelaya, en nombre de Gregorio Cerrato, en la cual pide se le indulte de la pena á que fué condenado por el crimen de incendio en un rancho de paja en la propiedad de Pedro Avila,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase sin lugar la gracia solicitada.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintidós días del mes de enero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 29 de enero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

JUAN A. ARIAS.

Decreto num. 15

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por don Ambrosio Ponce, en la cual pide que se

le dispense, por vía de gracia, el estudio de Latin para optar al grado de CC. y LL.,

DECRETA:

Artículo único.—Accédese á la gracia solicitada.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintidós días del mes de enero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 29 de enero de 1901.

TERENCIO SIERRA

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

JUAN A. ARIAS.

Decreto num. 16

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por los señores J. A. Rivas, Rafael Calix P., Samuel Zelaya Z. y Rafael Suazo Amaya, estudiantes de CC. y LL., en la cual piden se les dispense, por vía de gracia, el estudio de Latin,

DECRETA:

Artículo único.—Accédese á la gracia solicitada.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintidós días del mes de enero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 29 de enero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

JUAN A. ARIAS.

Decreto num. 17

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por don L. López Ponce, en la que pide se le

dispense, por vía de gracia, el estudio de Latín para optar al grado de CC. y LL.,

DECRETA:

Artículo único.—Accédese á la gracia solicitada.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintidós días del mes de enero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 29 de enero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

JUAN A. ARIAS.

Decreto num. 18

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por don Fernando Carias, en la que pide se le permita examinarse de las asignaturas de Geometría y Trigonometría para optar al grado de CC. y LL., y pidiendo, además, examen general previo á dicho grado.

Considerando: que es de la competencia de los Directores de 2.^a Enseñanza el reglamentar, de conformidad con las leyes del Ramo, la tramitación y examen para optar á los grados de CC. y LL.,

DECRETA:

Artículo único.—Accédese á la gracia solicitada, en cuanto al examen de las asignaturas de Geometría y Trigonometría, y denié-gase respecto al examen general que solicita.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintidós días del mes de enero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 29 de enero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

JUAN A. ARIAS

Decreto num. 19

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por el señor don Narciso Maradiaga, vecino de San Marcos de Colón, en la que pide una pensión vitalicia, en recompensa de sus servicios prestados como Receptor de Rentas,

DECRETA:

Artículo único.—Declarar sin lugar la solicitud de don Narciso Maradiaga.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 25 de enero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Crédito Público,

D. FORTÍN.

Decreto num. 20

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.^o—Créase un nuevo Juzgado de Paz en la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, que se denominará Juzgado de Paz de lo Criminal; debiendo, en consecuencia, denominarse el actual, Juzgado de Paz de lo Civil; y

Art. 2.^o—Este decreto empezará á regir el 1.^o de marzo próximo, en cuya fecha quedarán establecidos ambos Juzgados, de conformidad con el acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, fecha 23 de septiembre de 1899.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 29 de enero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

JUAN A. ARIAS.

Decreto num. 21

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando: que el Doctor don Miguel Ugarte prestó importantes servicios á la República, como Director del Hospital General, como profesor en la Universidad Nacional, y como Cirujano General del Ejército.

Considerando: que la viuda del señor Ugarte ha quedado sin recursos suficientes para procurar la educación de sus tres hijos, que se encuentran en la infancia; y

Considerando: que corresponde al Poder Legislativo conceder pensiones, tomando en cuenta la entidad de los servicios prestados á la Nación; por tanto,

DECRETA:

Artículo único.—Conceder á la señora Josefa Berguido de Ugarte y á sus tres hijos Raul, Mario y Consuelo, la pensión de \$ 75 mensuales, en los mismos términos y condi-

ciones que establece la Ordenanza del Ejército vigente para el goce de montepío.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 25 de enero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CÉSAR BONILLA.

Decreto num. 22

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.^o—El Colegio "La Fraternidad" de Juticalpa será costeadado por la Nación.

Art. 2.^o—Se grava la extracción del ganado vacuno del departamento de Olancho con la suma de cincuenta centavos por cabeza de ganado macho, y un peso por cabeza de ganado hembra, que se cobrarán en la Administración respectiva.

Art. 3.^o—El producto de este impuesto se destina exclusivamente al sostenimiento y mejora del expresado Colegio y de una Sección Normal anexa á este establecimiento.

Art. 4.^o—La extracción del ganado vacuno, en el referido departamento, queda exenta del pago de todo otro impuesto local ó municipal.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 25 de enero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. FORTÍN.

Decreto num. 23

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando: que el General de División don Silvestre J. Herradora prestó sus servicios en distintos puestos civiles y militares, encontrándose al tiempo de su fallecimiento desempeñando satisfactoriamente la Comandancia del Cuerpo de Policía de esta capital; y

Considerando: que la señora doña Ana Maria Plazaola, viuda del señor General Herradora, y sus menores hijos Leopoldina, Francisco y Ernesto, han quedado sin recursos, y son dignos de la protección del Esta-

do, en recompensa de los meritorios servicios de aquel Jefe, y como un estímulo para todos los que, con valor y lealtad, se consagren al servicio de la Nación; por tanto,

DECRETA:

Artículo único.—Se concede á la señora Plazaola, viuda del General Herradora, y á sus hijos Leopoldina, Francisco y Ernesto, la pensión de montepío que señalan la Ordenanza del Ejército y demás leyes vigentes sobre la materia, en los mismos términos y condiciones que ellas prescriben.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 26 de enero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CÉSAR BONILLA.

PODER EJECUTIVO

JUSTICIA

Informe de la Corte Suprema

(Anexo á la Memoria de Justicia)

[Continúa]

VIII

Los Registradores de la Propiedad están en la obligación de remitir á la Corte Suprema de Justicia cuadros de las enajenaciones de inmuebles, hipotecas, préstamos y constitución de derechos reales que hubieren inscrito en el año civil. Como el Código que reglamenta el Registro empezó á regir el 15 de septiembre de 1899, los cuadros que han remitido comprenden desde esta fecha hasta el último de diciembre. En estos tres meses y medio se efectuaron en la República enajenaciones por valor de \$ 196.124.12½, distribuidas así: Tegucigalpa, \$ 46.542.16; Choluteca, \$ 27.825.00; Cortés, \$ 24.576.00; Santa Rosa de Copán, \$ 18.010.00; La Ceiba, \$ 11.942.00; Roatán, \$ 9.908.00; La Paz, \$ 9.123.49; Comayagua, \$ 8.994.00; Danlí, \$ 7.363.75; Ocotepeque, \$ 7.204.00; Olancho, \$ 6.190.00; Amapala, \$ 5.740.00; Yoro, \$ 4.100.00; Yuscarán, \$ 3.449.00; Gracias, \$ 2.395.12½; La Esperanza, \$ 1.480.00; Santa Bárbara, \$ 731.60, y Trujillo, \$ 550.00. En el departamento de Valle no aparece que haya habido enajenaciones. Por tales contratos se pagó por papel sellado y timbres la suma de \$ 745.29, cifra en la que figuran los valores invertidos en las escrituras matrices. (Anexo C)

Las hipotecas fueron por valor de \$ 169 538.09½, así: Tegucigalpa, \$ 64.202.00; Olancho, \$ 22.830.00; Choluteca, \$ 19.703.00; Gracias, \$ 7.977.92; La Ceiba, \$ 7.523.00; Roatán, \$ 7.200.00; Cortés, \$ 6.847.00; La

Paz, \$ 6.418.25; Yoro, \$ 5.250.00; Ocotepeque, \$ 4.703.00; Comayagua, \$ 4.348.30; Santa Rosa, \$ 4.072.62½; Amapala, \$ 3.302.00; Trujillo, \$ 1.800.00; Yuscarán, \$ 1.411.00; Valle, \$ 1.150.00, y Danlí, \$ 800.00. (Anexo D)

En Cortés se cancelaron cuatro hipotecas por valor de \$ 5.469.00; en Tegucigalpa nueve, por valor de \$ 4.900.00; en La Paz seis, por valor de \$ 1.358.00; en Roatán una, por valor de \$ 1.200.00, y en La Ceiba una, por valor de \$ 800.00. (Anexo D)

En Cortés se gravó una finca rústica, por valor de \$ 30.000.00, con el derecho de usufructo.

Estos cuadros de las inscripciones hechas darán á conocer el movimiento de la riqueza inmueble del país.

Los honorarios devengados por los Registradores desde el 15 de septiembre de 1899 hasta el 31 de julio de 1900, han ascendido á \$ 6.229.02½. De esta cantidad corresponde la cifra más alta á Tegucigalpa, ó sea \$ 775.92, y la más baja á Amapala, que tiene \$ 43.50 (anexo E). Así puede decirse que el Registrador de Tegucigalpa ha devengado por mes \$ 64.66, y el de Amapala \$ 3.62½. Los honorarios de los demás están entre esta cantidad y la anterior. Se ve, pues, que el Registro no produce todavía lo suficiente para que se pueda nombrar Registradores especiales que no tuviesen más remuneración que los honorarios conforme á Arancel. Y por esto, y por ser pequeño el sueldo de los Jueces de Letras, conviene que continúen éstos encargados del Registro.

IX

Por lo general, toda transición es difícil. Pero no lo ha sido la de los Códigos de 1880 á los Códigos que reformaron aquéllos. Con ella no se han producido choques de intereses, no se han lastimado derechos, no se han contrariado costumbres. Los hechos están demostrando que la legislación vigente marcha por la misma vía que la anterior, está inspirada en el mismo espíritu y persigue los mismos fines, salva su armonía con la actual Constitución Política. Los nuevos Códigos, en el fondo, y fuera de lo relativo á la Ley Fundamental, han venido á llenar los vacíos de los derogados, á rectificar algunas ideas que iban más allá del plan y objeto de la reforma de 1880 y á proteger con medios más eficaces los intereses de todo género que con dicha reforma se tuvieron en mira.

Los Códigos vigentes no han presentado dificultades en su aplicación á los Tribunales Superiores. Solamente las han presentado á varios Jueces de Paz y á muy pocos Jueces de Letras y Fiscales, por lo cual éstos elevaron sus consultas al Supremo Tribunal de Justicia. Estas consultas son de igual naturaleza á las que se hicieron frecuentemente bajo el imperio de la legislación derogada, como puede verse si se las compara con las que se resolvieron con anterioridad á la vigencia de los nuevos Códigos y que se publicaron en "La Gaceta" del Gobierno y en la "Gaceta Judicial." Las resoluciones de tales consultas se han limitado á llamar la atención de los Jueces hacia el texto legal, citándoles los artículos respectivos, lo que da á conocer que aquéllas no han sido motivadas por oscuridad ó deficiencia de la ley. Para comprobación de lo dicho basta leerlas en seguida:

El Juez de Letras de Santa Rosa consultó si puede ser defensor cualquier ciudadano hondureño; y se le contestó que se atuviera á lo dispuesto en el título XVII de la Ley

Orgánica de Tribunales. (Acta de 10 de agosto de 1899).

El Juez de Letras interino de Choluteca consultó sobre la aplicación de los artículos 7.º, 10 y 11 de la Ley de Timbre, y sobre los pasajes que deben certificarse para títulos definitivos de minas; y se le contestó que para extender certificaciones de los expedientes de minas tenga presente lo prescrito en el artículo primeramente citado, y que en las certificaciones es costumbre insertar todo el contenido del expediente. (Acta de 14 de agosto de 1899).

El Juez de Letras de Santa Rosa consultó si anulado el veredicto de un Jurado por estar uno de los Jueces con auto de cárcel, deben sortearse todos los jurados ó sólo el que motivó la nulidad; y se le contestó que, de acuerdo con el artículo 80 de la Ley del Jurado, practique una nueva insaculación de todos los jurados, excluyendo del sorteo únicamente al jurado que motivó la nulidad. (Acta de 15 de agosto de 1899).

El Fiscal del Juzgado de Letras de Santa Rosa consultó si es legal que el Juez le niegue la vista de un proceso en sumario que causa acción pública, y se le dijo que el artículo 224 de la Ley de Tribunales resuelve su consulta. (Acta de 15 de agosto de 1899).

El Juez de Paz de Armenia consultó si en las escrituras matrices cuyo valor no llegue á treinta pesos se pone timbre ó no; y se le dijo que, conforme al artículo 7.º de la Ley de Timbre, en los protocolos de los Notarios se agregarán á cada hoja de papel sellado timbres por valor de cincuenta centavos. (Acta de 6 de septiembre de 1899).

El Juez de Paz de Soledad consultó si conforme á la atribución 26 de la Ley Orgánica de Tribunales, pueden conocer los Jueces de Paz en las diligencias relativas á la licencia que debe prestarse para contraer matrimonio; y se le dijo que se atuviera á lo prescrito en los artículos 1.291 al 1.302 del Código de Procedimientos, conforme á los cuales pueden sólo intervenir en lo relativo al consejo. (Acta de 22 de septiembre de 1899).

El Juez de Letras de Danlí consultó si se podría inscribir en el Registro de la Propiedad los decretos judiciales en que se manda dar la posesión efectiva de la herencia y los demás documentos que, según el Código Civil derogado, debían haber sido inscritos en el Conservador y no lo fueron, y que ahora se presenten para inscribirse, cuando el Código vigente no haga obligatoria su inscripción; y se le contestó que tuviera presentes los artículos 625 y 640 del nuevo Código Civil. (Acta de 27 de septiembre de 1899).

El Juez de Paz de Yoro consultó si lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Orgánica de Tribunales comprende á los Jueces de Paz de lo Criminal; y se le dijo que, conforme al artículo 33 de la misma ley, puede ejercer funciones de Notario. (Acta de 27 de septiembre de 1899). En igual sentido se resolvió una consulta semejante del Juez de Paz de lo Criminal de Trujillo. (Acta de 19 de diciembre de 1899).

El Juez de Paz 1.º de Choluteca consultó á qué legislación debía ajustarse en un juicio sobre inventario y partición empezado durante la vigencia de la legislación anterior, y en que los litigantes no habían pedido que se siguiese por una ú otra parte; y se le dijo que el título final del Código de Procedimientos vigente resuelve la consulta. (Acta de 27 de septiembre de 1899).

Continuará.

AVISOS**AVISO**

Los suscritos hacen saber: que el 5 de febrero próximo quedará instalada la Junta de Inscripción Departamental, en la oficina de la Gobernación Política, siendo las horas de despacho desde las 8 a. m. hasta las 12 m., y durando en sus funciones el tiempo que señala el artículo 14 del Reglamento para el Servicio Militar Obligatorio.

Tegucigalpa: 30 de enero de 1901.

Samuel Latinez.

G. Reyes.

Juzgado de Paz.—Gualcince, enero cuatro de mil novecientos uno.—Apareciendo en estos autos que es responsable del delito de hurto de una mula de propiedad de Dolores Navarrete, de este vecindario, en unión de Lino Hernández Muñoz, el individuo Gregorio Cruz Milla, como de veintidós años de edad, soltero, sin profesión conocida, hondureño y de este vecindario, color blanco, cara redonda, imberbe, descalzo, viste ropa de algodón; este Juzgado, de conformidad con los artículos 1.758, 1.759, 1.753, 1.766, Código de Procedimientos; 502, fracción 4.ª, Código de Procedimientos, y 33 de la Constitución Política, decreta prisión provisional al enunciado Gregorio Cruz Milla, por el delito antes citado.—Mandando, en consecuencia, se expidan las órdenes y exhortos necesarios para lograr su captura, de conformidad con lo mandado en los artículos antes citados, para hacerle la notificación de este auto y que puede ser excarcelado mediante fianza.—Notifíquese.—Francisco Rodríguez.—Macario Delcid.—M. Muñoz R. 22

El infrascrito, Juez de Paz propietario de esta demarcación municipal, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra José Madrid, por los delitos de injurias graves en las personas de Félix Cardos y Dominga del mismo apellido, y allanamiento de morada; y que hoy, diez y siete del corriente, le fué decretado auto de prisión provisional, el cual no se le ha notificado en persona por hallarse ausente; y como hasta ahora no ha podido ser aprehendido, en nombre de la ley, exhorto á Uds. para que se sirvan mandarlo capturar si aparece en su domicilio, y remitirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta población y á la orden de este Juzgado. Filiación del reo: como de veinte años, soltero, jornalero, de este vecindario, alto, delgado, color trigüeño, cara aguileña, poca barba, ojos negros, sin ninguna señal visible, viste pantalón y chaqueta, descalzo.

Librado en Florida, á diez y siete de diciembre de mil novecientos.

Bibiano Canjura.—Miguel López. 3

CECILIO RODRIGUEZ,

Juez de Paz de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Ramón Valladares, como de cincuenta años de edad, viudo, labrador y cerador de piedra, originario de este pueblo y vecindario en el

pueblo de Texiguat, color negro, alto, delgado, pelo murrus, cara aguileña, nariz derecha, calzado de barba, empezando á canar, ojos negros, viste sencillo, de pantalón y camisa, descalzo. Se procesa por el delito de hurto consumado en una pollina de propiedad de don Ireneo Cruz, de este vecindario; quien no habiéndose encontrado en esta jurisdicción ni en la de su domicilio para notificarle el auto de prisión provisional que se le ha decretado el treinta de junio del corriente año, á Uds. exhorto, en nombre de la ley, para que se sirvan capturarlo si apareciese en sus jurisdicciones, y remitirlo con las seguridades debidas á la cárcel de este pueblo y á la orden de este Juzgado. Y también emplaza al expresado Valladares para que, dentro de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de este llamamiento, se presente al Juzgado de mi cargo con el objeto de serle notificada la providencia dictada, bajo apercibimiento, si no lo verifico, de declararlo rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Queda fijada en el lugar respectivo la presente requisitoria, mandándose copia para su publicación en "La Gaceta" oficial, conforme al artículo 1.765 del Código de Procedimientos.—Cecilio Rodríguez.—Cruz Méndez, Secretario.

Es conforme con su original á que me refiero.

9

Cecilio Rodríguez.

Juzgado de Paz 2.º S. de lo Criminal.—Yuscarán, veintiséis de diciembre de mil novecientos.—Vistos, en cumplimiento de los artículos 33 de la Constitución Política, 399 del Código Penal, 1.758, 1.759, 1.760, 1.765 y 1.766 del de Procedimientos, en forma decretase prisión provisional al reo Rafael Juárez M. por el delito de homicidio frustrado en la persona de Manuel Montoya L., de este vecindario, ejecutado el nueve del en curso. En consecuencia, extiéndanse dos mandamientos: uno al señor Comandante del Presidio y otro al Agente de Policía de este término municipal, para lo congruente en el acto de la recepción del presunto reo, si se obtuviese su captura; haciéndose constar: que el susodicho reo es de veinte y cuatro años de edad, célibe, hondureño, jornalero, nativo y vecino de esta jurisdicción; carilarga, piel y ojos negros, pelo crespo suelto, imberbe, calzado, viste pantalón y chaqueta, alto, sabe leer y escribir y ha residido en el barrio de San Antonio, de esta ciudad. Para los fines convenientes á su defensa legal, queda en entera comunicación siempre que sea capturado. Y no habiéndose podido adquirir, no obstante las providencias dictadas al intento, librense las correspondientes requisitorias á los Jueces de instrucción en donde se considere pueda encontrarse. Publíquese esta providencia en "La Gaceta" oficial, y remítase copia íntegra al señor Redactor, fijándose también en la tabla de avisos de este Juzgado, para los fines debidos.—Notifíquese.—Raudales P.—Basilio Torres.—Camilo Zelaya.—Es conforme con su original.

Yuscarán: 26 de diciembre de 1900.

7

Ramón Raudales P.

JOSE MARIA C. CRUZ,

Juez de Letras de lo Criminal de la sección de Santa Rosa, á los Jueces de instrucción de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue proceso contra los individuos siguientes, á quienes se ha decretado prisión provisional, por imputárseles

el crimen de asesinato frustrado en la persona de Abel García, los cuales se encuentran ausentes: Francisco P. Orellana Alvarado, de treinticuatro años de edad, viudo y Pedagogo; Jesús Echeverría Orellana, de veinticuatro años de edad, soltero y labrador; Daniel Chacón Monroy, de veinte años de edad, soltero y carpintero; Lino Corea Guevara, de veintitrés años de edad, soltero y labrador; Manuel Orellana, cuyas generales se ignoran, lo mismo que las señas particulares en virtud de las cuales pudieran aquéllos ser identificados. Francisco P. Orellana se presume se encuentra en la ciudad de Tegucigalpa, y los demás en el pueblo de Trinidad, de este departamento. Se manda librar requisitoria contra Francisco P. Orellana, Daniel Chacón y Jesús Echeverría, por no haber obedecido al llamamiento de este Tribunal, no obstante de estar bajo fianza. Todos dichos procesados se encuentran, pues, ausentes. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.765, 2.079, número 3.º, 2.080 y 2.081 del Código de Procedimientos, este Tribunal, en auto de esta fecha, ha mandado expedir la referida requisitoria, publicarla en "La Gaceta" oficial y fijarla en la tabla de avisos de este Tribunal; excitándose á los Jueces referidos para que procedan á la captura de dichos procesados, caso de que se encuentren en su jurisdicción, y su remisión á estas cárceles.—Santa Rosa: diciembre 24 de 1900.—Sello del Despacho.—José María C. Cruz.—C. Molina, Secretario.

Expedida en Santa Rosa de Copán, á los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos.—José María C. Cruz.—C. Molina. 11

INSTITUTO NACIONAL

Desde esta fecha hasta el 28 de febrero próximo, queda abierta la matrícula en este Establecimiento.

Tegucigalpa: 19 de enero de 1901.

Maximiliano Sagastume.

Carreteras del Sur y del Norte

Al trabajo! Al trabajo!

MIL OPERARIOS

En las carreteras que se construyen de Tegucigalpa hacia el Sur y el Norte de la República, se necesitan mil operarios. Los trabajadores ganarán seis reales diarios ó cuatro y la manutención y, además, quedarán exentos del servicio de guarnición por un término igual al en que hubiesen trabajado.

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N. 48